

¿Cómo evitar ser sancionado por la AEMP?



EDItorial

Estimados lectores:

En este número brindamos a nuestros clientes y lectores una referencia al Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

La importancia de dicho reglamento para comerciantes y sociedades comerciales en el desarrollo de su objeto social, amerita dicha referencia ante la ineludible obligación de acatamiento al mismo.

Por otro lado, dejamos constancia de un caso en particular que tocó ser atendido por el Estudio, y que por su importancia hemos considerado oportuno anotar, cuidando, en todo caso, la identidad de los actores que intervinieron en él.

CONtenido

2 **Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales**

6 **Responsabilidad Precontractual de las Entidades Bancarias en la Otorgación de Créditos Hipotecarios para la Vivienda**

REGLAMENTO DE SANCIONES E INFRACCIONES COMERCIALES

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas de Bolivia (AEMP) ha emitido la Resolución Administrativa Interna RAI/AMP/N° 052/2011 mediante la cual aprobó el "Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales".

Dicho reglamento reviste vital importancia para el manejo, desenvolvimiento y administración de las sociedades comerciales, habida cuenta que reglamenta la aplicación de sanciones administrativas a los agentes regulados sujetos a fiscalización.

Por su importancia, procedemos a efectuar una explicación del alcance y contenido del mismo.

SU OBJETO. Reglamentar la implementación y aplicación de sanciones a todos aquellos agentes económicos que se encuentran regulados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

EL ÁMBITO DE APLICACIÓN. todas las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en el ámbito comercial en el territorio nacional.

DE LAS DEFINICIONES. Se han establecido las siguientes definiciones para efectos de aplicación del reglamento:

1. Amonestación: Llamada de atención escrita por la cual, se conmina a los agentes regulados a corregir alguna infracción leve.

2. Infracción: Acción u omisión al ordenamiento jurídico comercial aplicable.

3. Sanción: Consecuencia de una infracción.

4. Multa: Sanción económica, aplicada a los agentes regulados que cometan infracciones.

5. Suspensión: Interrupción de una actividad determinada.

6. Agente Regulado: Es la persona natural o jurídica que por la naturaleza de sus actividades se encuentra en la

obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico en materia de Registro de Comercio, legislación comercial, administrativa y normas complementarias.

7. Registro de Comercio: Órgano técnico, legal y administrativo con jurisdicción nacional, encargado de otorgar la Matrícula de Comercio que habilita el ejercicio legal a todas las personas naturales y/o jurídicas, e inscribe y registra todos los actos y contratos sujetos a las previsiones establecidas en el Código de Comercio .

8. Utilidad Bruta: Es el resultado de la deducción del Costo de Ventas al Ingreso Bruto.

9. Ingreso Bruto: Recursos económicos generados por la venta de bienes y/o servicios.

10. Costo de Ventas: Conjunto de costos atribuibles a la producción, adquisición de bienes o a la prestación de servicios.

DEL CALCULO DEL COSTO DE VENTAS. El reglamento determina la forma de efectuar el cálculo de los siguientes Costos de Ventas:

a) Costo de Ventas Comerciales: Los costos comerciales son los que se calculan dentro del ámbito comercial. Es una actividad del intercambio, y su cálculo comienza con la compra o adquisición de los objetos que genéricamente se denominan "mercaderías" hasta el momento en que son entregadas a los clientes en venta o enajenación. El cálculo es: Inventario inicial + Compras - Inventario final = Costo de ventas.

b) Costo de Ventas Industriales: Esta clase de costos comprende al llamado período de producción de características muy especiales y distintas con respecto a la actividad comercial, muestra la adquisición de insumos necesarios para los procesos productivos. El cálculo del costo consta en el reglamento.

c) Costo de Ventas de Servicios: Las empresas de servicios no transforman materiales, en cambio enlazan las necesidades de los clientes a través de los servicios que ofrecen. Cada servicio tiene un costo diferente, fundamentalmente consideran costos de desempeño profesional, técnico, mano de obra, gastos relacionados al servicio y gastos indirectos, que son llevados como costo del período. El cálculo del costo consta en el reglamento.

CARÁCTER ADMINISTRATIVO. Las sanciones son de carácter administrativo, sin perjuicio de la imposición de penas por autoridad competente tanto en materia penal o civil.

INFRACCIONES	
LEVES	GRAVES
Sujetas a la imposición de amonestación escrita, que recaen sobre faltas, infracciones u omisiones leves a reglamentos, estatuto, normas y políticas internas e instrucciones circulares de los agentes regulados	Aquellas que contravengan lo establecido en el Código de Comercio.

TIPOS DE SANCIONES.

- **Amonestación.** Llamada de atención escrita que conmina a los agentes regulados a corregir aquellas acciones u omisiones consideradas como infracciones leves.
- **Multa.** Sanción económica que es cuantificada de acuerdo a la infracción cometida. Debe ser cancelada en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de su notificación. La multa será establecida en UFVs, de acuerdo al Decreto Supremo N° 26390.
- **Suspensión temporal de funciones.** Es la cesación temporal de funciones en Sociedades Anónimas, por el incumplimiento del artículo 331 del Código de Comercio, el cual motivará la suspensión del presidente y gerente general por un período de hasta seis meses, en cuyo lapso, deberá publicarse la Memoria Anual.
- **Suspensión de Matrícula.** Cesación de autorización de funcionamiento de una empresa, que determina la inhabilitación temporal de realizar actividades de su giro, derivadas de toda actividad comercial, sin que ello implique la cesación de responsabilidades que puedan provenir de distintas instancias jurisdiccionales.

INFRACCIONES Y SUS SANCIONES.

- 1) No Matricularse en el Registro de Comercio. Ésta es considerada una infracción grave y aquellas personas naturales y/o jurídicas que incurrieran en ella serán sancionadas con una multa pecuniaria de 8.000.- UFVs. Cuentan con diez días para regularizar la anomalía.
- 2) Falta de Actualización y Registro. Ésta también es considerada una falta grave para aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan cualquier actividad comercial y que no hayan:
 - a) Actualizado anualmente su Matrícula Comercial.
 - b) Registrado la apertura de una sucursal.
 - c) Actualizado el registro de aumento o disminución de capital.

La multa pecuniaria será:

TIPO DE SOCIEDAD	MULTA (UFV)
Unipersonal	1.600
Sociedad de Responsabilidad Limitada	2.800
Sociedad Colectiva y Comandita Simple	2.800
Sociedad Anónima, Comandita por Acciones, Sociedad Anónima Mixta y Sociedades constituidas en el extranjero	3.600

- 3) Falta de Registro de Actos Comerciales. Todo agente regulado debe registrar los actos y contratos según lo establecido por el artículo 29 del Código de Comercio. FUEMPRESA debe informar a la autoridad reguladora qué sociedades incumplen con la inscripción y registro de documentos jurídicos comerciales.
- 4) Falta de Registro de Fianza. Cometan esta infracción los agentes regulados como sociedad anónima que no registren las fianzas de los directores, administradores, síndicos y todos los obligados a prestarlas, así como su cancelación.
- 5) Incumplimiento a solicitud de documentación y/o información a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas que se hubiera solicitado mediante las diligencias preliminares o dentro de un proceso de fiscalización, que tenga plazo de vencimiento y éste haya sido incumplido. Esta infracción se sancionará de la siguiente manera:

TIPO DE SOCIEDAD	MULTA (UFV)
Unipersonal	3.100
Sociedad de Responsabilidad Limitada	6.100
Sociedad Colectiva y Comandita Simple	6.100
Sociedad Anónima, Comandita por Acciones, Sociedad Anónima Mixta y Sociedades constituidas en el extranjero	12.150

6) Negativa a inspección administrativa notificada en el lugar señalado y programada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresa dentro del proceso de fiscalización, verificación y control. El agente que obstaculice el desarrollo de la inspección será sancionado:

TIPO DE SOCIEDAD	MULTA (UFV)
Unipersonal	6.100
Sociedad de Responsabilidad Limitada	12.150
Sociedad Colectiva y Comandita Simple	12.150
Sociedad Anónima, Comandita por Acciones, Sociedad Anónima Mixta y Sociedades constituidas en el extranjero	18.250

7) Ausencia de Documentación Legal y Contable Financiera de las últimas cinco gestiones, archivadas en el domicilio legal. La sanción se aplica de la siguiente manera:

ANEXO Nº 1

	Base Legal	RANGOS DE APLICACIÓN DE LA MULTA UTILIDAD BRUTA					
		5%	4%	3%	2%	1%	0,50%
Grupo I							
Documentación legal referente a la constitución y administración de la empresa:							
Testimonio de Constitución de la Empresa.	Art. 128	0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Aprobación de Estatutos y sus Modificaciones	Art. 230 Inc. 5)	0,10%	0,08%	0,06%	0,04%	0,02%	0,010%
Libro de Registro de Acciones / Libro de Registro de Socios	Art. 202 y 250	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Libro de Actas de Juntas de Accionistas / Asamblea de Socios	Art. 301	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Convocatorias a Asambleas de socios/Convocatoria a Juntas	Art. 206 y 288	0,10%	0,08%	0,06%	0,04%	0,02%	0,010%
Forma de presentación de libros en general y/o Autorización de hojas removibles	Art. 40	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
Falta de Registro de Actos Jurídicos Comerciales	Art. 29 inc. 1) al 11)	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
Fianzas de Directores y Síndicos	Art. 312	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Composición del Directorio	Art. 307	0,10%	0,08%	0,06%	0,04%	0,02%	0,010%
Memoria Anual de cada gestión y la correspondiente evidencia de publicación.	Art. 331	0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Archivo de Correspondencia - Documentación que respalde derecho propietario (*)	Art. 51	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Obligación de conservar libros y papeles de comercio	Art. 52	0,10%	0,08%	0,06%	0,04%	0,02%	0,010%
Grupo II							
Documentación contable financiera de la empresa (Verificación y Registro):							
Estados Financieros emitidos por el sistema contable aprobados	Art. 46	0,50%	0,40%	0,30%	0,20%	0,10%	0,050%
Reporte detallado de inventarios (Impresos)		0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Libros Mayores Contables (Impresos)	Art. 37 y 44	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Libro de Registro Diario (Impresos)		0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Estados de Cuenta, Auxiliares Contables y Conciliaciones Bancarias de las cuentas perteneciente al regulado		0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,02%
Registros contables: comprobantes de Ingreso, egresos y traspasos (documentados)		0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,02%
Reporte Detallado de Activos Fijos (Actualización y Depreciación) Informe de Revalúo Técnico (si hubiere)	SEMP Nº 28/2009-NC Nº 4	0,40%	0,32%	0,24%	0,16%	0,08%	0,040%
Acreditación del Profesional a cargo de la contabilidad de la empresa.	Art. 39	0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Contratos y/o convenios suscritos durante el periodo de Fiscalización (Si hubiere).	Art. 6 inc.21)	0,45%	0,36%	0,27%	0,18%	0,09%	0,045%
Informes de Auditoría Externa a los Estados Financieros	Art. 54 inc. 1) al 4)	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Acceso a los papeles de trabajo de Auditorías Externas practicadas a los Estados Financieros. (a solicitud)		0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%

8) También se establecen sanciones para otras acciones u omisiones cometidas por los agentes regulados que presenten documentación parcial o incompleta que vulnere la actividad comercial. Las sanciones son:

ANEXO N°2

INFRACCIONES	BASE LEGAL	RANGOS DE APLICACIÓN DE LA MULTA UTILIDAD BRUTA (Anexo 3)					
		5%	4%	3%	2%	1%	0,50%
INFORMACIÓN ACTUALIZADA EN EL REGISTRO DE COMERCIO							
Análisis de toda la información presentada en los plazos, lugares, términos y condiciones establecidas por ley.	Art. 50	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
Verificación de Firmas y Responsables de la elaboración de balances y la cuenta de resultados.	Art. 49	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
INFORMACIÓN CONTABLE							
Análisis de los registros contables (Diarios, Mayores, Inventarios y Balances) de acuerdo a lo señalado por ley. Omisión a Normas de Contabilidad o Auditoría emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.	Art. 25 inc. 4) Art. 37 R.A./SEMP/N° 370/2008 R.A./SEMP/N° 28/2009	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
Análisis de los registros contables y elaboración de Estados Financieros con criterio uniforme de un periodo a otro.	Art. 36	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Análisis de la elaboración de Estados Financieros, adecuados a la naturaleza, importancia y organización de la empresa.	Art. 44	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
	Art. 46	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
	Art. 47	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Verificación de la forma de presentación de los libros de contabilidad que obligatoriamente deben llevar.	Art. 40	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Verificación de existencia de doble contabilidad, registro doble, de forma distinta a la misma operación con diferentes comprobantes que se refieren a un mismo acto.	Art. 64	0,35%	0,28%	0,21%	0,14%	0,07%	0,035%
DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS							
Verificación de los libros de contabilidad, donde se tenga evidencia de dejar espacios en blanco con relación a números de registros, fechas, orden progresivo, enmiendas, etc.	Art. 42 inc. 1) al 5)	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Análisis y comunicación de las pérdidas que superan el cincuenta por ciento, incluidas las reservas libres, de donde se debe efectuar la disminución de capital.	Art. 354 – Art. 142	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Análisis de la reducción de capital por pérdidas sufridas para reestablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio.	Art. 353	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE SOCIEDADES							
Análisis y verificación del contenido mínimo del Testimonio de constitución de la empresa comercial establecido por ley.	Art. 127 inc. 1) al 15)	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
Verificación de la publicación en un periódico de circulación nacional de la constitución, modificaciones y la disolución de la sociedad.	Arts.132	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Verificación de los registros a convocatorias a Juntas y/o Asambleas.	Art. 288 y 206	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Verificación de la constitución de la reserva legal hasta un 5% de las utilidades.	Art. 169	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Verificación de distribución de utilidades, mientras exista pérdidas de gestiones anteriores, no cubiertas.	Art. 171 y 168	0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Verificación del Libro de Registro de Acciones y Registro de Socios, para las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.	Art. 202 y 250 inc. 1) al 7)	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Verificación de la falta de registro de Actos Jurídicos Comerciales	Art. 25 inc. 2) y inc. 29 inc. 1) al 11)	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Verificación de la publicación de la memoria anual de la sociedad en los plazos y términos establecidos por ley.	Art. 331	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%

Recomendamos el registro de los actos de comercio dispuestos por Ley, así como la actualización anual de la Matrícula de Comercio a fin de evitar contingencias que puedan derivar en la imposición de sanciones legales.

RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS EN LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS:

1. En fecha 10/07/2010 una inmobiliaria ofreció un departamento ubicado en un condominio de la zona Queru Queru (Cochabamba). Se trataba de un Garzonier en un edificio en construcción para lo cual se fijó el precio de \$US 32,000.-.

2. Realizadas las negociaciones se pactó el pago de una cuota inicial de \$US 10,000 y la cancelación del saldo mediante préstamo bancario, lo que fue plenamente aceptado por el vendedor.

3. En fecha 22/07/2010 se suscribió con la inmobiliaria un documento privado con las cláusulas acordadas, dando una señal de \$US 500, los mismos que formarían parte de la cuota inicial.

4. En fecha 29/07/2010 se procedió a cancelar los restantes \$US 9,500 para completar la cuota inicial de \$US 10,000, junto con la firma del compromiso de compra venta con arras penitenciales y demás cláusulas que estipulaba dicho contrato.

5. La primera semana de junio 2011 la abogada del propietario informó a los compradores que se había terminado de tramitar los papeles del departamento y en consecuencia, acudieron a solicitar el préstamo en una Institución Bancaria de la Ciudad de Cochabamba a través de su Ejecutiva de Cuenta. Una vez cumplidos los requisitos, el Banco dispuso aprobar la solicitud de crédito en fecha 27/06/2011, por la suma de Bs. 123,504.

6. Posteriormente, los compradores, en su buena fe, solicitaron a la abogada del vendedor la entrega de los papeles originales del departamento para así entregarlos a la Institución Bancaria. De suyo, informaron que el crédito había sido aprobado por el monto mencionado anteriormente y que existía una diferencia de \$US 22,200, que serían pagados en efectivo cuando se materialice la entrega del departamento.

7. Finalmente la documentación pertinente fue entregada en mano a los compradores y éstos, a su vez, la hicieron llegar a la Ejecutiva de Cuentas de la entidad bancaria.

8. Transcurrida una semana (primera semana de Julio 2011), el Banco requirió la presencia de los compradores a efectos de firmar el documento de transferencia mediante crédito bancario que fuera preparado por su asesoría legal.

9. Este documento fue debidamente firmado por los compradores y también por parte del vendedor. Como consecuencia de ello, en fecha 18/07/2011, la Ejecutiva de Cuentas a cargo requirió que se depositara la suma de Bs. 9,300 en la cuenta de la tramitadora asignada por el Banco, para realizar los pagos en la Alcaldía, impuestos y la totalidad del trámite en derechos reales hasta que el departamento se encuentre gravado.

10. En fecha 22/07/2011 otro Ejecutivo de Cuentas informó a los compradores que debían apersonarse por notaría a firmar el documento correspondiente informándoles que también así debía hacerlo el vendedor.

11. Posteriormente el Ejecutivo de Cuentas requirió de los compradores el celular del vendedor para que el Banco se comunicara con el mismo a efectos de que proceda a firmar en el respectivo protocolo.

12. Transcurrida una semana, los compradores volvieron a contactarse con la tramitadora, quien les informó que el trámite había salido de notaría y que ya se encontraba en derechos reales a punto de concluir en pocos días más.

13. En efecto, la tramitadora en fecha 29/06/2011 había ingresado en Derechos Reales toda la documentación gestionada y tramitada en la referida Sucursal Bancaria por lo que se constató el pago de los impuestos y tasas de ley con el dinero que los compradores habían depositado el 18/07/2011 (Bs. 9,300).

14. Con lo acontecido, presentando la boleta o control que extendió Derechos Reales a la tramitadora bancaria, se consolidó el trámite bancario, motivo por lo cual, la Institución Bancaria se encontraba en condiciones de efectuar el desembolso dinerario a favor del

vendedor a quien entonces debían necesariamente convocar para su pago precisamente porque los trámites se encontraban concluidos.

15. Sin embargo, en fecha 02/08/2011, el vendedor --de mala fe-- se contactó con los compradores solicitando una reunión en la que exigió la cancelación de \$US 4,000 adicionales a los \$US 32,000 pactados, supuestamente porque según su errada interpretación, el departamento a la fecha valía por lo menos \$US 40,000 y para finalizar con la compra debían abonar esa suma, caso contrario rescindiría el contrato devolviendo los \$us 10,000 de anticipo junto con \$US 3,000 en arras.

16. Lógicamente, esta maniobra de mala fe del vendedor, provocó que los compradores se contactaran con la tramitadora y oficina de la notaría, quienes informaron que el dueño del edificio no habría firmado en notaría y que no obstante continuaron con el trámite "confiando" en la buena fe del vendedor.

17. En fecha 03/08/2011 los compradores se presentaron en oficinas del Banco y tras una reunión con el gerente de la sucursal, éste les informó que "...estas cosas pasan en el banco y es un riesgo que se corre..." No obstante ello, el Gerente se comunicó con su tramitadora, la que le informó que "...los papeles no entraron a derechos reales y el trámite quedaría en espera hasta que los clientes solucionen o decidan cancelar la suma pedida por el vendedor...", cuando en realidad de las cosas ya se encontraba debidamente registrado en Derechos Reales desde fecha 29/06/2011.

Con lo relatado, se debe tener en cuenta que se han configurado una serie de responsabilidades tanto civiles como penales que desencadenaron --todas ellas-- como "causa eficiente" y como "concausas" en la producción de un hecho dañoso resarcible en la persona de los compradores. En efecto, existe responsabilidad del vendedor, de la Notaría, de la tramitadora del Banco, de la ejecutiva de cuentas, del Gerente y de la Institución Bancaria en sí.

En este artículo incursionaremos en la responsabilidad civil que le cabe a la Institución Bancaria como ente colectivo debido al hecho de sus dependientes, todo ello en virtud de las previsiones establecidas por el art. 90 del Código de Comercio¹.

En primera instancia debemos tener presente que no existe un daño resarcible sin una causa adecuada que así lo haya provocado y que vincule a ambos elementos

¹ ARTÍCULO 90.- (Actos de los dependientes). El titular responde por los actos de sus dependientes cuando ha conferido expresamente la facultad de ejecutar, en su nombre, determinadas operaciones de su giro comercial o resulten del ejercicio de las funciones encomendadas.



(hecho/daño) a través del nexo de causalidad. En efecto, para la configuración de la responsabilidad civil a asumir por parte de la Institución Bancaria –sea esta precontractual, contractual o extracontractual– se requiere la existencia de una serie de elementos o presupuestos esenciales, los que deben ser acreditados necesariamente por el damnificado para que nazca en el dañador el deber de responder. Estos presupuestos formales son: antijuridicidad, autoría, daño, relación causal y factor de atribución.

Por su parte, el daño para ser indemnizado, no basta con solo ser invocado por el damnificado, sino muy por el contrario, debe ser puesto en evidencia como “Daño Resarcible” y por ende, aunque posea la misma esencia del daño en general, debe poseer determinados requisitos² como: a) Que sea cierto; b) Subsistente; c) Personal del damnificado y d) Que exista relación de causalidad adecuada entre el acto ilícito y el daño.

Resulta relevante la cuestión del “nexo causal” que debe existir entre el daño ocasionado con la obligación de responder por parte de la Institución Bancaria, ya que si existe un daño resarcible sin un nexo causal que lo vincule con los hechos u omisiones que provocaron los daños patrimoniales y extra-patrimoniales se configuraría el eximente de responsabilidad.

Con lo expuesto, es necesario establecer un antecedente y un consecuente (entre hecho y daño). Por ello es que la doctrina ha establecido que la consecuencia natural y ordinaria de la conducta antijurídica activa u omisiva de quien ha provocado el daño, implica una causalidad adecuada para que dichos daños hayan sido causados. Por lo tanto, todo daño es atribuible a una o varias conductas si normal y ordinariamente acaecen así en las reglas de la experiencia. Teniendo en cuenta lo acontecido en dependencias de la Institución Bancaria, es decir a las operaciones bancarias de naturaleza precontractual (bancaria) es evidente que entre los hechos acaecidos y el daño provocado hacia los compradores/clientes se encuentra íntima vinculación por lo que, sin lugar a dudas, existe una relación adecuada de causalidad³ y por ende obligación de responder civilmente por los daños ocasionados.

Ahora bien, cabe entonces referirnos a qué tipo de responsabilidad debería hacer frente la Institución Bancaria. En dicho sentido sostenemos que puede acontecer una acumulación de responsabilidades civiles a asumir, esto es, por una parte respecto de los daños acontecidos precontractualmente (al contrato bancario de préstamo) y por otra una responsabilidad civil extracontractual debido a los ilícitos (civiles) acaecidos por los hechos u omisiones de la Institución Bancaria debido al hecho de sus dependientes.

Ahora bien, debemos delimitar la diferencia existente y la aplicación para una u otra hipótesis de lo que implica Responsabilidad Precontractual y Extracontractual. La doctrina en la materia es pacífica, en efecto, la responsabilidad es un instituto único y homogéneo pero que se divide en dos grandes ámbitos de actuación: la contractual y la extracontractual. Si hablamos de responsabilidad contractual estamos haciendo referencia al incumplimiento de una obligación preexistente, cualquiera

sea su fuente, ya se trate de una obligación legal o cuasicontractual. En cambio la responsabilidad civil extracontractual tiene un carácter residual debido a que nace de la comisión de un hecho ilícito, en donde el dañador viola el deber genérico de no dañar a otro (alterum non laedere). En este tipo de responsabilidad no existe una vinculación previa entre las partes, las que solamente se conocerán debido al “hecho dañador” en sí mismo.

Delimitados ambos extremos, toca referirnos a la responsabilidad precontractual. En ésta, los daños se producen en forma previa a la realización de un contrato (bancario en el caso aquí tratado) y durante las tratativas que las partes estaban llevando a tal fin (operaciones bancarias para suscribir contrato bancario de mutuo con garantía hipotecaria).

A esta altura de las circunstancias, cabe preguntarse: ¿El damnificado podría acumular ambos tipos de responsabilidad tanto precontractual como extracontractual en contra de la Institución Bancaria? Evidentemente sí.

Recomendaciones para cualquier Institución Bancaria:

1. Se deben extremar todas y cada una de las medidas a fin de que las operaciones bancarias concluyan debidamente y así poder concretar la operación de compra venta sin que medien excusas o sin que se impongan responsabilidades que únicamente le caben a la Institución Financiera, no así a los compradores/clientes.

2. Los clientes cumplieron y acataron fielmente las instrucciones que se les impartió oportunamente abonando gastos de trámites, impuestos, tasas, etc., confiando que la Institución Bancaria sería prolija y eficiente en el cumplimiento de sus ofertas financieras o de acceso al crédito, para lo cual debe extremar las medidas necesarias para que todo Vendedor suscriba la papelería tramitada por el Banco.

3. Los daños y perjuicios acontecidos y los por acontecer se tipificaron, aún cuando se haya finalmente formalizado el Contrato Bancario con el sobreprecio requerido por el vendedor y con la silente mirada de los dependientes del Banco.

4. Los daños emergentes, lucro cesante y los morales existen y tienen una vigencia de tres (3) años previos antes que prescriban, por lo que los bancos deben extremar el sumo cuidado tanto en las operaciones bancarias como en los mismos contratos bancarios, más aún cuando existe responsabilidad indirecta o refleja a asumir debido a dependientes claramente identificados como es el caso materia de análisis.

RATIO IURIS es una publicación física y digital de distribución gratuita, con contenido jurídico, empresarial y corporativo que edita y distribuye:

Cayo Salinas & Asociados
ESTUDIO DE ABOGADOS s.c.

DIRECTOR GENERAL
Dr. Cayo Salinas
c.salinas@cayosalinass.com

IMPRESIÓN
Artes Gráficas Sagitario S.R.L.

ADMINISTRACIÓN & REDACCIÓN
Edificio Los Tiempos Torre II Piso 8°
Telf. (591-4) 4255554 – 4253007 – 4259998
Fax: (591-4) 4539451
Cajón Postal: 6575
Cochabamba – Bolivia

PÁGINA WEB
www.cayosalinass.com

EJEMPLARES DISTRIBUIDOS
3.000

Edificio Los Tiempos Torre II Piso 8°

Telf. (591-4) 4255554 4253007 4259998
Fax: (591-4) 4539451
Cajón Postal: 6575
Cochabamba - Bolivia

Calle Las Begonias N° 5 (Sirari)

Telf-Fax: (591-3) 3413731 3413732
Santa Cruz - Bolivia

www.cayosalinass.com
email: info@cayosalinass.com

La Editorial de Cayo Salinas & Asociados® no asume ninguna responsabilidad precontractual, contractual o extracontractual por el contenido de los artículos publicados por terceros, como asimismo respecto de los avisos publicitarios. Las ideas y/u opiniones vertidas por profesionales no vinculados al Estudio, no reflejan necesariamente la opinión de RATIO IURIS, por lo que las mismas son de exclusiva responsabilidad por parte de los autores, extendible a cualquier imagen (fotos, gráficos, esquemas, tablas, etc.) que de cualquier tipo las ilustre, aún cuando se indique la fuente de origen. Se prohíbe la reproducción total o parcial del material contenido en éste boletín, salvo autorización escrita expresa por parte de RATIO IURIS. Todos los derechos reservados RA N° 9-307/2006.

² ORGAZ, Alfredo., El Daño Resarcible, Marcos Lerner Editora, Córdoba, 1967, p. 30.

³ AGOGLIA – BORAGINA – MEZA., Responsabilidad por incumplimiento contractual, Ed. Hammurabi, Bs.As., 1993, p.284 y ss "...la Teoría de la Causalidad Adecuada... jerarquiza como causa –en orden a determinar el contenido del daño– a aquella condición de entre varias que puede conformar un resultado, que regularmente, conforme la regla de experiencia, deviene idónea para producirlo. Vale decir, un determinado efecto será atribuible a determinada causa cuando ésta, acorde a lo que ordinaria o habitualmente sucede, ostenta propiedad suficiente como para provocarlo..."



Cayo Salinas & Asociados

ESTUDIO DE ABOGADOS S.C.

>> *Deseamos como Estudio de Abogados prestar servicio y asesoramiento legal y corporativo proveyendo políticas integrales de desarrollo comercial empresarial como asimismo de prevención y solución ante conflictos judiciales como extrajudiciales.*

Nuestros servicios legales y corporativos se encuentran dirigidos a satisfacer las necesidades y deseos de personas, instituciones públicas, empresas y corporaciones nacionales como extranjeras, ya sea mediante asesoramiento y orientación en la toma de decisiones, negocios, litigios y arbitrajes.

Nuestras áreas de operación a nivel nacional se encuentran en Santa Cruz, Cochabamba, La Paz y Sucre, y contamos con corresponsalías en Centro y Sudamérica, EE.UU, Europa y Asia.

Lo que nos distingue es que somos eficientes en los resultados buscados, necesarios y deseados por nuestros clientes gracias al trabajo en equipo; poseemos experiencia y responsabilidad profesional y satisfacemos al cliente con nuestra confidencialidad, integridad, compromiso, transparencia y conocimiento.

Para lograr nuestros objetivos, además de trabajar en equipo, nos mantenemos permanentemente actualizados, capacitándonos e investigando en todo lo que se refiere al campo del derecho y, debido a ello, compartimos nuestros conocimientos adquiridos y experiencias a través de artículos, ensayos, obras jurídicas, conferencias, cursos y simposios.

Cochabamba Edificio Los Tiempos Torre II piso 8vo. • Tel.: (591-4) 4255554 - 4259998 - 4253007 • Fax: (591-4) 4539451
Santa Cruz Calle Las Begonias No. 5, Sirari • Tel/ Fax: (591-3) 3413731 - 3413732

www.cayosalinass.com



facebook.com/cayosalinassabogados